

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que el Juzgado Quinto Civil Circuito de Cali remite el expediente con la instancia surtida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 26 de julio de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2040**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PERTENENCIA (MENOR)
DEMANDANTE:	HERMINIA BENAVIDES DE DAZA.C.C. 29.736.814
DEMANDADO:	ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DEL VALLE EN LIQUIDACION NIT No. 890319313-0
RADICACIÓN:	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS 760014003007-2023-00019-00

En atención a lo resuelto por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante providencia del 29 de mayo de 2023, la cual fue allegada a la secretaría del Despacho tal solo el 12 de julio de 2023 a las 10:53 a. m mediante el cual revocó la decisión proferida en los siguientes términos: “(...) *REVOCAR íntegramente el Auto N°. 414 del 17 de febrero de 2023, por los argumentos expuestos en la parte motiva de éste auto, para que el juez proceda a admitir la demanda imprimiéndole al presente proceso el trámite procesal y sustancial determinado en Ley . 2º) Sin costas, por no haberse causado. 3º) Devolver el expediente a su lugar de origen, previa anotación de su salida*”. Lo anterior por cuanto a transcurrido 10 días hábiles desde la publicación del auto que revoca el auto de rechazo de la demanda (...)”, se procede de conformidad.

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el juzgado al tenor de los arts. 82, 90, 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

En esa dirección, se admite a trámite la demanda por cumplir con las formalidades legales, el juzgado al tenor de los arts. 82, 90, 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior funcional mediante providencia de fecha 29 de mayo de 2023, la cual fue allegada a la secretaría del Despacho tal solo el 12 de julio de 2023 a las 10:53 a. m, en la cual se dispuso: “(...) *REVOCAR íntegramente el Auto N°. 414 del 17 de febrero de 2023, por los argumentos expuestos en la parte motiva de éste auto, para que el juez proceda a admitir la demanda imprimiéndole al presente proceso el trámite procesal y sustancial determinado en Ley . 2º) Sin costas, por no haberse causado. 3º) Devolver el expediente a su lugar de origen, previa anotación de su salida*”. Lo anterior por cuanto a transcurrido 10 días hábiles desde la publicación del auto que revoca el auto de rechazo de la demanda (...)”.

SEGUNDO: En consecuencia, **ADMITIR** la demanda verbal de pertenencia instaurada por HERMINIA BENAVIDES DE DAZA contra ASOCIACIÓN DE ADJUDICATARIOS DEL VALLE EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: PROCEDER a la notificación de la parte demandada, del contenido el presente auto, de conformidad con los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, quienes deben ser notificadas del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de julio de 2023, dentro del proceso de pertenencia por prescripción **ordinaria** de dominio, instaurado por HERMINIA BENAVIDES DE DAZA sobre los derechos de dominio que recaen sobre el bien inmueble que alindera de manera determinada y que asegura que hace parte del lote de mayor extensión distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 370-78425 Y 370-78430 ubicada en la Carrera 26 U # 77 – 18 (antes lote de terreno N° 36 de la manzana N° 36) del Barrio BONILLA ARAGON de la Ciudad de Cali, advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y en caso de no comparecer se les designará curador Ad – Litem con quien se surtirá la notificación. Ordenar el registro en el sistema nacional de personas emplazadas (art. 10 ley 2213 de 2022).

SEXTO: FIJAR un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble que debe contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre de los demandados, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso y la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalado el aviso, el demandante deberá aportar

fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. El aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento. Numeral 7° del art. 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: INSCRIBIR la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N° 370-78425 Y 370-78430 ubicada en la Carrera 26 U # 77 – 18 (antes lote de terreno N° 36 de la manzana N° 36) del Barrio BONILLA ARAGON de la Ciudad de Cali.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR - INCODER, a la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), sobre los inmuebles que se han de usucapir, identificados con matrícula inmobiliaria N° 370-78425 Y 370-78430 ubicada en la Carrera 26 U # 77 – 18 (antes lote de terreno N° 36 de la manzana N° 36) del Barrio BONILLA ARAGON de la Ciudad de Cali, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. GERMAN PATIÑO GUEVARA portadora de la T.P. 320.344 del C. S de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, conforme a las voces de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 27 DE JULIO DEL 2023

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380b77373dcb48d9a2b5cd81cb582417761c4543faa702b21574ba68ba0069a4**

Documento generado en 26/07/2023 08:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>